Nº 199146

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 659 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOCAL COMERCIAL Y TALLER" ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. MARTA PATRICIA GUGGIARI (I-660), CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TOYOTOSHI S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 27–0460–13 / 14, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO: 1.843,00 M2, UBICADO SOBRE LA RUTA TRANSCHACO ESQUINA CNEL. HERMOSILLA, BARRIO ARECAYÁ, DEL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEL DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 27 de junio de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 2216/19 de fecha 4/06/19,** presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Arq. Marta Patricia Guggiari con Registro CTCA N° I-66,** correspondiente al **Proyecto "LOCAL COMERCIAL Y TALLER"**, cuyo Proponente es la **Firma TOYOTOSHI S.A.,** que se desarrolla en la propiedad identificada con la **Cta. Cte. Ctral. N° 27–0460– 13 / 14, con una Superficie Total del Terreno: 1.843,00 m2,** ubicado sobre la Ruta Transchaco esquina Cnel. Hermosilla, Barrio Arecayá, del Distrito de Mariano Roque Alonso, del Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 18729/2019, de fecha 13/06/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el Tipo de Actividad es Comercial y de servicios, el tipo de Proyecto es de Local Comercial (ventas) Taller Mecánico, y la actividad es la normal para dicho emprendimiento como ser las ventas, el almacenamiento de productos, repuestos, las reparaciones de vehículos. Comercial: la venta vehículos, de repuestos y artículos afines.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).--

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 659 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOCAL COMERCIAL Y TALLER" ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. MARTA PATRICIA GUGGIARI (I-660), CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TOYOTOSHI S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 27–0460–13 / 14, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO: 1.843,00 M2, UBICADO SOBRE LA RUTA TRANSCHACO ESQUINA CNEL. HERMOSILLA, BARRIO ARECAYÁ, DEL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEL DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente DIA**, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EDE, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 199146 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ciento Cuarenta y Seis)** y **Hoja de Seguridad Nº 199147 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ciento Cuarenta y Siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales